



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

08 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-22575- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 02 de Junio de 2011

Doctor  
**MIGUEL CARDENAS**  
Representante Legal  
Carrera 16 No 21-15 interior 2 barrio la Esperanza  
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-46889 del 26 de mayo de 2011, recibido el 27 de mayo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Cardenas:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del contrato de concesión No. GHG-092, en jurisdicción de la vereda San Rafael, municipio de Yopal, departamento de Casanare.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA-1	1.070.550,00	853.100,00
1-2	1.070.944,00	851.827,00
2-3	1.071.247,00	851.924,00
3-4	1.071.400,00	851.000,00
4-5	1.071.231,51	850.915,75
5-6	1.071.000,00	851.200,00
6-7	1.071.000,00	851.800,00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-22575- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-46889  
T.R.D. 0201.01.01


